



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	49
Fecha:	06 de noviembre de 2018
Hora:	03:00 P.M.
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	HIMHER Y CIA S.A Sociedad de Familia
Demandado:	Escuela Superior De Administración Pública (ESAP)
Medio de Control:	Controversias Contractuales
Radicado:	47-001-2333-000- 2018-00265 -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:01:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:01:50 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderada parte demandante: Custodia Del Pilar Salas Rivera **2.2.- Apoderado parte demandada:** Héctor Alfonso Carvajal Londoño / **2.3.- Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo Martínez Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00: 03:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Controversias contractuales
Radicación: 2018-265
Demandante: Himher y CIA S.A Sociedad de Familia
Demandado: ESAP

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:05:00)

La Escuela Superior de Administración Pública, presento las exenciones de:

- Falta de competencia
- *Exceptio non adimpleti contractus*
- Cobro de lo no debido
- Enriquecimiento sin causa por la contratista
- Innominada

Se observa que la excepción de falta de competencia fue resuelta en audiencia inicial celebrada el 1º de agosto de 2018 por el Tribunal Administrativo del Atlántico, decisión por la cual este Despacho hoy conoce del proceso de la referencia, al alegarse que el objeto contractual debía cumplirse en la ciudad de Santa Marta. Desde esa perspectiva, no es necesario que el **Despacho se pronuncie al respecto.**

En lo referente a las excepciones de (ii) configuración de la *exceptio non adimpleti contractus*, (iii) cobro de lo no debido (iiii) enriquecimiento sin causa por la contratista **ha de anotarse que son excepciones de fondo por tanto, se resolverán en la sentencia.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:06:00 min.)

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la presencia del Agente Del Ministerio Público delegado ante esta corporación.

Corresponde al Tribunal determinar si hay lugar a declarar el incumplimiento del contrato de compraventa No. 758 de 2013 celebrado entre la ESAP y la sociedad demandante, y si este incumplimiento contractual es imputable a la entidad contratante.

De encontrarse probado el incumplimiento del contrato por parte de la ESAP, debe establecer la Corporación, si tiene derecho la sociedad contratista al:

- Reconocimiento y pago de las obras contratadas y los intereses respectivos
- Reconocimiento y pago de perjuicios materiales por el arrendamiento de una bodega y préstamo de dinero a entidades bancarias
- Reconocimiento y pago de perjuicios morales
- Liquidación del contrato

6. CONCILIACIÓN (00:15:18 min)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

No obstante, el Agente del Ministerio Público manifiesta que el comité de conciliación de la parte demandada debe reunirse nuevamente y estudiar la posibilidad de



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Controversias contractuales
Radicación: 2018-265
Demandante: Himher y CIA S.A Sociedad de Familia
Demandado: ESAP

presentar propuesta conciliatoria en virtud de las altas probabilidades de condenas y que no niegan los hechos objeto de debate en la presente contención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la magistrada conductora del proceso decide suspender la audiencia hasta el día martes 27 de noviembre de 2018 a las 4:00 pm y le ordena al comité de conciliación de la parte demandada que debe reunirse antes de la fecha señalada para la continuación de la audiencia inicial, además indicar cuál sería la propuesta conciliatoria aplicable al caso concreto y en caso de no existir animo conciliatorio, debe consignarse las razones por las cuales no concilia en la correspondiente acta del comité de conciliación de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

HORA DE FINALIZACIÓN: 03:51 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO

Abogada Asesora

CUSTODIA DEL PILAR SALAS RIVERA

Apoderada parte demandante

HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO

Apoderado sustituto parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena